

## Lo propio

Hernando Bermúdez Gómez

La Ley 43 de 1990 utiliza varios términos como “relacionados”, “conexas”, “propias”, “técnico-contables”, “profesional”, “contable”. Las reglas de interpretación de las palabras se encuentran en el Código Civil: *“ARTÍCULO 28 Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. —ARTICULO 29. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso. —ARTICULO 30. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. —Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto.”* Se entiende que el sentido natural y obvio es el que asigna el Diccionario de la Real Academia Española. En todo caso no es el que se invente un funcionario administrativo o judicial. Tenemos: *“Propio 1. adj. Que pertenece de manera exclusiva a alguien.”* *“Relación: 2. f. Conexión, correspondencia de algo con otra cosa.”* *“Conexo: 1. adj. Dicho de una cosa: Que está enlazada o relacionada con otra.”* *“Profesión: 2. f. Empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y por el que percibe una retribución.”* *“Contabilidad: 1. f. Sistema adoptado para llevar la cuenta y razón en las oficinas públicas y particulares.”* *“Técnico: 1. adj. Perteneciente o relativo a las aplicaciones de las ciencias y las artes”* Con todo respeto, para nosotros propio no es lo mismo que relacionado. El único artículo en el cual se alude a una cosa privativa es el 11. (*Privativo: 2. adj. Propio y peculiar singularmente de alguien o algo, y no de otros.*) Esperamos que así los lectores entiendan por qué hemos insistido en que lo principal en una ley sobre los contadores públicos es la definición de contabilidad y contaduría. Por cierto, que lo esencial de la contaduría pública no es la capacidad de “dar” fe pública, característica que tienen otros y que no se menciona en la legislación de otros muchos países. La principal es su capacidad de identificar, analizar y aprovechar la realidad económica de los entes. Dar prueba es una cosa de muy poca monta frente a la altura de una ciencia.

Bogotá, junio 11 de 2025.